



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer: suscribir escritura pública	
Demandante	ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA	
Demandada	LINA MARIA RESTREPO BOTERO	
Radicado	05001-31-03-001-2015-01204-00	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	

Por desafortunado desacierto en el reenvió interno del Juzgado de los múltiples correos-memorales recibidos no se tuvo en cuenta antes el informe de traslado de matrículas inmobiliarias que oportunamente suministró la parte demandada, lo que ha provocado su pedido de reposición del auto que ordenó oficiar para la cancelación de las medidas cautelares. Como realmente se trata aquí de una clara omisión se estima que no es necesario correr traslado de la reposición, sino resolver de plano y de manera que se cumpla inmediatamente, pues el levantamiento de las cautelas está en firme, solo basta expedir los oficios a la oficina actualmente competente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR QUE EL OFICIO destinado a la cancelación de las medidas de embargo de los inmuebles de matrículas 141-9423 y 141-9429 sea dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. de Montelíbano Córdoba a la que fueron trasladados los folios de la extinta Oficina de Registro de II.PP. de Ayapel, y en donde los nuevos números de folios inmobiliarios son: 142-6787 y 142-6793, tal como se ha verificado en los anexos aportados por el señor apoderado de la demandada.

Expídase de inmediato el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

El Juez

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Este auto se notifica por Estados Electrónicos No. 31 del 24 de febrero de 2022

*Luz Nelly Henao Restrepo*

Notificadora